

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

D. PEDRO MANTILLA MARIN, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID Y OVIEDO, Y SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último, en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Delegado del Sr. Gobernador, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, en el mes de febrero último:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos.	0,44
Idea de cebada de 4 kilogramos.	1,71
Idem de paja de 6 idem.	0,88
Idem de yerba de 12 idem.	2,05
Litro de petróleo.	1,00
Kilogramo de carbón vegetal.	0,25
Quintal métrico de leña.	6,50
Kilogramo de carne.	2,75
Litro de vino.	0,80
Quintal métrico de maíz.	48,00
Quintal métrico de centeno.	42,00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 12 de marzo de 1935.—Pedro Mantilla.—V.º B.º El Presidente, Fermín Landeta.—El Delegado del señor Gobernador.

### ADUANA DE GIJÓN

#### Expediente de abandono 8/34

El día veintitres de marzo del año actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

#### Lote único:

9,594 metros cúbicos un tronco madera ordinaria, 250 pesetas.

Importa la tasación doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que

no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón, 19 marzo de 1935.—El Administrador, Emilio Tuya.

#### Expediente de abandono 1/35

El día veintitres de marzo de mil novecientos treinta y cinco, a las once de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

#### Lote único:

112 kilogramos de azúcar, a 1,50 pesetas kilo, 168 pesetas.

203, kilogramos de café crudo, a 9 pesetas kilo, 1 218 pesetas.

139 kilogramos conservas frutas, a 3 pesetas kilo, 417 pesetas.

26 kilogramos leche condensada, a 3,50 pesetas kilo, 91 pesetas.

Total, 1.894 pesetas.

Importa la tasación mil ochocientas noventa y cuatro pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón, 19 de marzo de 1935.—El Administrador, Emilio Tuya.

#### Expediente de abandono 2/35

El día veintitres de marzo, a las once de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

#### Lote único:

99 kilogramos de azúcar, a 1,50 pesetas kilo, 148,50 pesetas.

60 kilogramos de café, a 6 pesetas kilo, 360 pesetas.

17 kilogramos leche condensada, a 3,50 pesetas kilo, 59,50 pesetas.

Total, 568 pesetas.

Importa la tasación quinientas sesenta y ocho pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el

importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón, 19 de marzo de 1935.—El Administrador, Emilio Tuya.

#### Expediente de abandono 3/35

El día veintitres de marzo del año actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

#### Lote único:

Un piano vertical usado, 1.750 pesetas.

Importa la tasación mil setecientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón, 19 de marzo de 1935.—El Administrador, Emilio Tuya.

## ALCALDÍAS

### DE LLANERA

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia de los interesados, se instruyen expedientes para justificar la ausencia e ignorado paradero por mas de diez años de los individuos siguientes:

José y Ramón Ania Rodríguez, hijos de Manuel y Josefa, de San Cucufate, cuentan más de cuarenta años, hermanos del mozo Luis

José, Manuel, Luis y Ramón Martínez Rodríguez, hijos de Hermenegildo y Antonia, de Arlós, cuentan más de 32 años, hermanos del mozo Jose.

Fernando Diaz Fernandez, de Manuel y Teresa de Pruvia, cuenta mas de 37 años de edad, hermano del mozo Andrés.

Manuel Gutierrez Dias, padre del mozo Manuel Gutierrez Rodriguez.

Llanera, 11 de marzo de 1935.—El Alcalde.

### DE CORVERA DE ASTURIAS

Continuando la ausencia e ignorado paradero por más de diez años

de los familiares de los mozos de revisión de los reemplazos de 1931 y 1933, que a continuación se expresan, se anuncia al público a los efectos prevenidos en el artículo 293 del vigente Reglamento.

Manuel Gonzalez Castrillón, padre del mozo Florentino, número 29, de 1931.

José y Ramón Muñiz Le'n, tíos del mozo Fermín, número 45, de 1931.

Constantino Sanchez Castillo, hermanastro del mozo Eduardo, número 52, del reemplazo de 1931.

Emilio José Suarez Suarez, hermano del mozo Celestino, número 56, de 1931.

Constantino José María Menendez Fernandez, hermanastro del mozo Manuel, número 38, del reemplazo de 1933.

Ruego a las Autoridades y a cuantas personas tengan o adquieran noticias de dichos ausentes lo participen a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de Pravia número 55, con el mayor número de datos que les sea posible.

Corvera de Asturias, 13 de marzo de 1935.—El Alcalde, J. Fernandez.

### DE ALLER

Habiendo quedado desierto el segundo concurso celebrado para enagenar el automóvil municipal, se ha acordado celebrar al efecto un tercer concurso reduciendo el tipo de licitación a 7.000 pesetas y bajo las condiciones ya consignadas al anunciar el primer concurso.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaria municipal, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Aller, 14 de marzo de 1935.—El Alcalde J. Gárate.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de empleados subalternos se ha acordado por esta Corporación municipal, anunciar un concurso para proveer el cargo de encargada de la limpieza de este Ayuntamiento, dotado con el jornal de tres pesetas diarias, estableciéndose como méritos para optar a ella el mayor grado de pobreza de las recurrentes, quedando excluidos del concurso las que no habiendo nacido en el término municipal, no

lleven diez años de residencia en el mismo.

Las instancias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, debidamente justificados.

Aller, 14 de marzo de 1935.—El Alcalde, J. Gárate.

## DE TINEO

### EDICTO

Don José Alvarez Mayo, Presidente de la Entidad local menor, Alcalde de constitucional de Navelgas.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1935-1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Navelgas, a 7 de marzo de 1935.—El Alcalde, José Alvarez Mayo.

## DE SALAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de agosto de 1934, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y 2.º número 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión del día 7 de agosto

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se incluye en las listas de Beneficencia al vecino de esta villa Arturo Fernandez García.

A propuesta de la Comisión nombrada al efecto se adjudica a don Manuel Ruiz Bernardo, en la cantidad de 637,50 pesetas, las obras a ejecutar en la finca de don José Duque para la construcción del camino vecinal de Camuño a Linares.

Se designa una Comisión para que en Oviedo hagan las gestiones oportunas hasta conseguir que el Recaudador de Contribuciones fije su residencia en esta villa.

Se formulan ruegos y preguntas y se levanta la sesión.

Sesión del día 14 de agosto

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda un pago.

Se incluye en las listas de Beneficencia a la vecina de Camuño, Pilar Rodríguez Díaz y al de Salas Ramón Suarez García.

Queda sobre la mesa para estudio, la solicitud del vecino de Santullano, Florentino Fernandez, que pide su inclusión en las listas de Beneficencia.

Queda enterada la Corporación que don José Duque promueve interdicto contra el Ayuntamiento y Alcalde por las obras de demolición de

un muro y extracción de tierras en finca contigua a la carretera de Salas a Linares, cuyos terrenos fueron expropiados por la Diputación provincial y se acuerda autorizar y dar cuantos poderes sean necesarios al señor Alcalde y que este los dé a los Procuradores que estime conveniente para la mejor defensa del Ayuntamiento.

Se nombra una Comisión que informe en el cerramiento que solicita don Aquilino Martínez Velazquez, de un castañedo, sito en Sobrerriba y punto denominado La Llomba.

Se ordena la suspensión de las obras que ejecuta el vecino de La Espina don José Suarez Rodriguez, construyendo un puente sobre un camino vecinal en dicho pueblo y se designa una Comisión para que previa visita de inspección emita el informe que proceda.

Enterados del recurso de reposición que presenta don Francisco Cuervo García contra el nombramiento de Vigilantes de Arbitrios hechos por acuerdo de 31 de julio, queda sobre la mesa para su estudio.

Pasa a informe de una comisión designada al efecto la denuncia presentada por la vecina de la Espina Jesuca Rubio García, contra el vecino de Posadorio Leonardo Alvarez García por haber cerrado un trozo de monte comunal, llamado "Campallonga".

A propuesta de la comisión nombrada al efecto, se acuerda denegar a doña Virginia Suarez de Viescas, la venta de la parcela que tenía solicitada por tratarse de un terreno con servicios públicos.

Se acuerda solicitar de la superioridad autorización para la venta de parcelas de terrenos y con su importe hacer frente a la construcción de casas escuelas y caminos vecinales.

Salicitar de la superioridad el desdoble de la Zona Recaudatoria Belmonte-Salas, como estaba antes de ser unidas, por los grandes perjuicios que ocasiona a este concejo.

Se formulan diferentes ruegos y preguntas por los señores concejales y se levanta la sesión.

(Concluida).

## Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, interpuesto ante este Tribunal provincial, de lo Contencioso administrativo, por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, en nombre de don Blas Arganza de la Uz, vecino de Tineo, contra acuerdo del mismo Ayuntamiento, destituyéndole del cargo de Administrador de Arbitrios municipales, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por parte al Procurador señor Cabañas, en nombre de quien comparece, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias.

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, librese orden al Juzgado de primera instancia de Tineo, a fin de que se requiera al Alcalde de dicha villa para que remita el expediente gubernativo y publiquese su interposición en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco. Hay una rúbrica del señor Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

Nicanor García González, Licenciado en Derecho. Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador don Carlos Castañón, en nombre y con poder de don Juan Món Alvarez, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo contra acuerdo de la Alcaldía de Muros del Nalón, que destituyó al recurrente del cargo de guardia urbano; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que, teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste, y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente, que firmo en Oviedo, a once de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor García.

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco. En los autos sobre divorcio promovidos en el Juzgado de primera instancia de Pravia, por doña María Lopez Fernandez, casada, jornalera y vecina de Agones, término municipal de Pravia, contra su esposo don Francisco Mercier Condebano, mayor de edad, casado, en paradero descomocido y declarado en rebeldía, sin que ninguna de las dos partes hubiera comparecido ante esta Sala, en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal,

Fallamos:

Que declarando haber lugar a la demadda interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de Pravia, por doña María Lopez Fernandez, debemos decretar y decretamos por estimada, probada la causa quinta del artículo tercero de la ley de Divorcio de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio vincular con todas sus consecuencias legales del matrimonio canónico contraído en Pravia el día once de febrero del año mil novecientos uno, entre doña María Lopez Fernandez y don Francisco Mercier Condebano, con declaración de culpabilidad del esposo el referido don Francisco Mercier, al que se le condena a las

costas todas del procedimiento como cónyuge vencido, en virtud del mandato del artículo sesenta y dos de la referida Ley, desestimándose las causas cuarta y doce asimismo alegadas por la parte actora. Notifíquese esta sentencia en forma legal al litigante en rebeldía no comparecido y en la misma manera en que se le hizo el emplazamiento, y al señor Fiscal, cumpliéndose a su tiempo con lo prevenido en el artículo sesenta y nueve de la Ley referida, y en su caso, con lo ordenado en el artículo veinticinco de la misma.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira, Fausto García, Joaquin de la Riva, José Luis Pintado, Enrique de No.

Seguidamente se publicó esta sentencia por el Magistrado Ponente don Enrique de No, celebrando audiencia pública, de lo que certifico.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido la presente en Oviedo, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Angel A. Morán.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, pendiente ante esta Sala de lo civil, entre partes de una como demandante D.ª María Luisa Sanmartino Cueto, mayor de edad, vecina de Gijón y de otra como demandado D. Teodoro Mayoral Tejero, mayor de edad, de la misma vecindad, representados ambos por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio

Fallamos:

Que estimando la demanda de D.ª María Luisa Sanmartino Cueto, contra su marido D. Teodoro Mayoral Tejero, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de dichos cónyuges por las causas mencionadas en el segundo considerando y por culpa del demandado a quien imponemos las costas del juicio y la privación de la patria potestad sobre sus hijos menores María Teresa y José María, que continuarán en poder y bajo la potestad de la madre, sin perjuicio de los derechos del padre demandado a comunicarse con ellos y vigilar su educación en la forma que se determine en ejecución de sentencia.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con las correspondientes certificaciones y carta orden para su ejecución y cumplimiento y el de los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de divorcio.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la

Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—José Luis Pintado.—Fausto García.—Jesús G. Obeso.—Enrique de No.

*Publicación:*

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, nueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado P. S., Félix Lamela.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a once de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

## JUZGADOS

### DE OVIEDO

El Licenciado don Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la ciudad de Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Víctor Covián Frera, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos, entre partes, de la una, como demandante, don Ignacio Sánchez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Antonio Blanco Moreno y dirigido por el Letrado don Ramón González, y de la otra, como demandado, don Federico Genovés Alegre, mayor de edad y vecino de esta capital, representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre pago de cantidad; y

*Fallo:*

Que declarando bien despachada la ejecución, mando que siga adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Federico Genovés Alegre, para abonar al actor don Ignacio Sánchez García, la suma de trece mil quinientas pesetas de principal y los intereses vencidos del cinco por ciento anual, desde primeros de junio de mil novecientos treinta y cuatro, hasta el completo pago, imponiendo al ejecutado expresamente las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Victor Covián.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio F. Giro.

### DE POLA DE LENA

Don Francisco Díaz Faes y González, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal de Pola de Lena.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Pola de Lena, a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Francisco Hevia González, Juez municipal suplente en funciones, vió estos autos de juicio verbal civil seguido por don Francisco Moro Fernández, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta villa, como apoderado de la viuda de Moro, de igual vecindad y profesión, contra don José Escalada Álvarez, mayor de edad, casado, vecino que fué de este término y en la actualidad en ignorado paradero, sobre pago de setecientas treinta y cuatro pesetas sesenta céntimos y las costas.

*Fallo:*

Que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno al demandado don José Escalada Álvarez, a que, con las costas de este juicio, pague a la señora viuda de Moro, representada por su apoderado don Francisco Moro Fernández, la cantidad de setecientas treinta y cuatro pesetas sesenta céntimos, y se ratifica el embargo practicado.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y que por rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL en la forma prevenida, a no serle notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Hevia.—Rubricado.

*Publicación:*

Fué publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia en el día de su fecha; doy fe.—Francisco Díaz Faes.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Pola de Lena, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Díaz Faes.—V.º B.º El Juez, José Hevia.

Don Aquilino Martínez, Juez municipal de Collanzo, concejo de Aller, del partido judicial de Pola de Lena.

Por el presente hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1934, por ser menor de treinta mil habitantes, a concurso previo de traslado entre Secretarios de la misma categoría, ateniéndose para la provisión, a lo que establece el artículo cuarto del mencionado Decreto.

La población que integra el término municipal correspondiente a este Juzgado, es de cuatro mil cuatrocientos setenta y dos habitantes de hecho, y cuatro mil quinientos ocho de derecho.

Los que aspiren a dicha plaza, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos especificados en el artículo 13 del Decreto de 10 de abril de 1871, más todos aquellos que sirvan para determinar la preferencia que especifica el artículo cuarto del mencionado Decreto de 31 de enero

de 1934, al señor Juez de primera instancia de Pola de Lena, en el término de treinta días a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en la Gacete de Madrid.

Dado en Collanzo, a diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Aquilino Martínez.—El Secretario, Antonio Hevia.

### DE IBIAS

Higinio López Campo, Secretario del Juzgado municipal de Ibias.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

*Sentencia:*

En la villa de San Antolín de Ibias, a dieciseis de enero de mil novecientos treinta y cinco; el señor Juez municipal de este término, don Ramón de Cangas Suárez, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido a instancia de don José María Montesión Busto, de cincuenta años de edad, viudo, labrador y vecino de Dou, de este término, contra los herederos de don José Ramón Soto Cuervo, vecino que fué de Pradias, y demás personas que se crean con derecho a dicha herencia, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas de principal e intereses legales, desde la presentación de la demanda, seguido en rebeldía de los demandados; y

*Fallo:*

Que declarando haber lugar a la demanda propuesta por el actor, debo condenar y condeno a los demandados a que paguen a aquél las setecientas cincuenta pesetas de principal e intereses legales desde la presentación de la demanda, con las costas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación a los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—R. de Cangas.—Rubricado.

Sigue la publicación.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en San Antolín de Ibias, a dieciseis de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Higinio L. Campo.—V.º B.º, R. de Cangas.

### DE GIJON

D. Luis Perez y Perez M. Alvargonzalez, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Pedro Montez en nombre de la entidad mercantil de esta plaza "Posada Madera S. A.", contra don Constantino Menéndez Meana, mayor de edad, Contratista de obras y vecino del barrio de Pumarín, de esta villa, en rebeldía, sobre reclamación de mil doscientas quince pesetas noventa y cuatro céntimos, intereses y costas, y en las

diligencias de apremio que para ejecutar la sentencia dictada en el mismo juicio se siguen, se acordó, a solicitud del ejecutante, sacar a pública subasta los bienes, embargados en la forma en que fueron tasados siguientes:

Trozo de terreno que comprende los solares 2 y 3 de la manzana B. del plano de una finca "El Balagón", en términos del Humedal, dentro del límite de las parroquias de Ceares y Tremañes, en este concejo, cuyo trozo mide 71,80 pies de frente, por 53,85 de fondo, o sean 296 metros cuadrados, próximamente; y linda al Sur, o frente, con la carretera de Oviedo; al Norte, o espalda, con resto del terreno de don Guillermo Suárez; al Este, o derecha entrando, con el solar número 1, de los mismos manzana y plano de don José María Rato Trabanco; y al Oeste, o izquierda, con solar número 4 de doña María de los Remedios Campa.

Este solar se encuentra actualmente cerrado sobre sí, con pared de unos cuatro metros de altura y en él se está edificando una casa.

Por el Perito aparejador de obras don José Llaneza Iglesias, de esta vecindad, hizo la valoración en la forma y modo siguiente.

*Valoración del terreno:*

14,75 metros por 20,07—296 metros cuadrados, o sean 3.812,48 pies cuadrados, precio 1,50 pesetas, total 5.718,72 pesetas.

*Valor de obra ejecutada:*

99 metros cúbicos de mampostería en cimientos, precio 28 pesetas, total 2.772 pesetas.

115,50 metros cúbicos de mampostería en alzada, precio 33 pesetas, total 3.803,25 pesetas.

32,700 metros cúbicos ladrillo asta, precio 70 pesetas, total 2.289 pesetas.

180,680 metros cuadrados ladrillo media asta, precio 8,50 pesetas, total 1.535,78 pesetas.

Bovedilla de escalera (metros cuadrados) 7,30, precio 11 pesetas, total 80,30 pesetas.

Viguetas de hierro, 1.632 kilogramos, precio 0,60 pesetas, total 979,20 pesetas.

Total pesetas, 17.178,25.

Asciende esta tasación a las figuradas diecisiete mil ciento setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos.

Para la subasta se señaló las once y media de la mañana del día dieciseis de abril próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa número 10 de la calle de Jovellanos, de esta villa.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que previamente no consigne el diez por ciento de la misma; que los títulos de propiedad con los que se habrán de conformar los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría y la certificación a que se refiere la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en la villa de de Gijón, a

once de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez y Perez.—El Secretario, Aurelio Burgos.

## DE TINEO

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en demanda de pobreza promovida por el Procurador don Luis Freijanes Malingre, en nombre de doña María Menéndez González, vecina de Vega de Muñalén, en este término, para litigar con don José Menéndez González, de la misma vecindad, y otros, se emplaza a la demandada doña Concepción González Menéndez, por sí, y al esposo de la misma, cuyo nombre se desconoce, como representante legal de ella, ausentes, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca y la conteste, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se sustanciará solo con la representación del Abogado del Estado.

Tineo, siete de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario judicial, Lic. Laureano González.

## DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción de esta ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y ocupación de trescientas pesetas en tres billetes del Banco de España de a cien pesetas cada uno; diez pesetas en dos piezas de a cinco pesetas cada una; una cadena de oro de eslabones, de un metro de larga, de las usadas para el cuello; una cadena gargantilla, de oro, trenzada; dos alfileres de oro; una cadena chapada en oro, con una medalla; una sortija de platino con piedra oscura; un bolsillo de plata, de señora; sustraídos en la tarde del día cinco del actual, del domicilio de Dolores Lagar Martínez, vecina de Nocedo, en el concejo de Ribadesella, deteniéndose a la persona que los tuviere en su poder, en el caso de no justificar la legítima procedencia, y poniendo unos y otra, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Pues así está acordado en el sumario número nueve del corriente año, que se instruye por dicho hecho.

Dado en Cangas de Onís, a once de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Rafael Bonmati.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

## DE PRAVIA

Don Gerardo Arango y García, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa de Pravia

Hago saber por medio del presente edicto, a todos los Agentes de la Policía judicial, que procedan a la ocupación de unos cincuenta copinos de habas blancas y de unos treinta kilos de chorizos, que fueron robados en la noche del catorce al quince del actual, de una panera sita en el pue-

blo de Los Cabos, de este término, cuyos objetos son propiedad de la vecina del mismo Gumersinda García González, interesándose igualmente la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentran, de no acreditar su legítima procedencia, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario número 12 de 1935, que por el delito de robo me hallo instruyendo.

Pravia, dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de instrucción, Gerardo Arango.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

### Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Gerardo Arango García, Juez accidental de primera Instancia del partido de Pravia, por providencia de esta fecha acordó admitir la demanda de pobreza que promovió el Procurador D. Rafael Flórez, en nombre de D.<sup>a</sup> Esperanza Suárez Fernández, vecina del Rodaco, parroquia de la Mata, concejo de Grado, para litigar sobre divorcio con su esposo D. Adolfo García Alvarez, mandando emplazar al demandado y al Sr. Delegado del Abogado del Estado, para que dentro de nueve días, comparezcan y la contesten.

En su consecuencia, por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la expresada demanda de pobreza al demandado D. Adolfo García Alvarez, ausente en ignorado paradero, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pravia, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Basilio Serra

## DE AVILES

D. José Rodríguez de la Flor y Solís, Licenciado en Derecho, Secretario del juzgado municipal de la villa de Avilés.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia:

En la villa de Avilés, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Antonio Muñiz Alvarez, Juez municipal Letrado de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil, seguido en éste Juzgado a instancia del Procurador D. Emilio Valdés Gutiérrez, en nombre de D. Laureano González Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra D. Ángel Villa, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Sama, en el concejo de Langreo, sobre pago de pesetas, y

### Fallo:

Que estimando la presente demanda propuesta por el Procurador D. Emilio Valdés Gutiérrez, en nombre de D. Laureano González Rodríguez, contra D. Ángel Villa, y ratificado el embargo preventivo practicado con fecha 27 de septiembre de 1934, sobre la máquina de es-

cribir marca Royal, número 1.145,313 313 propiedad del demandado, debo condenar y condeno al demandado D. Ángel Villa, a que tan pronto como esta sentencia sea firme satisfaga al actor la suma de trescientas setenta y seis pesetas con setenta y seis céntimos resto de lo reclamado en este juicio, intereses legales, de la misma a partir de la interposición de la demanda y al pago de las costas del presente juicio

Así por esta mi sentencia, que de no interesarse su notificación personal al demandado, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—A. Muñiz Alvarez. Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Ángel Villa, extendiendo el presente en Avilés, a 31 de enero de 1935.—José R. de la Flor.—V.º B.º El Juez municipal, A. Muñiz Alvarez

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ DUARTE, Manuel, (a) de Martín de Parlante, vecindado en Llanera, provincia de Oviedo, minero, procesado por el delito de rebelión, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 6 de Oviedo.

CUESTA ALVAREZ Jesús, (a) del Sasire, vecindado en Llanera, (Oviedo), minero, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 6 de Oviedo.

DUARTE ROZAS, José, natural de Pravia, concejo de Llanera, provincia de Oviedo, de 37 años de edad, hijo de José y de Josefa, con domicilio en Posada de Llanera, barbero, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 6 de Oviedo.

TEIXEIRA, Eduardo Augusto, de unos 27 años de edad, natural de Portugal, vecino que fué de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de

Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 102 de 1935, que en el mismo se sigue sobre robo, contra el mismo.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juan y su esposa Rosa Sanchez Ortiguera, de 43 y 31 años de edad respectivamente, vecinos de Oviedo, de profesión jornalero y labores, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, de no presentar la fianza exigida, en el sumario número 38 de 1935, que en el mismo se sigue sobre hurto, contra los mismos.

TRESGUERRE FERNANDEZ Victoriano, hijo de Primo y de Concepción, natural de Bueño, parroquia de Ferrero, Ayuntamiento de Ribera deriba, concejo de idem, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y cuyas señas particulares son: estatura un metro 616 milímetros, soltero, jornalero, pelo castaño, cejas pobladas, ojos regulares, nariz grande, barba ancha, boca regular, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Oviedo, número 54, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Ceuta, ante el Sr. Juez instructor D. Tomás Gonzalez Garrote, Teniente de Ingenieros, con destino en la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

CORTE, José Maria, vecino de Langreo, que fué Presidente de la Juventud Socialista «La Nueva de Asturias», de Langreo.

HEVIA, Robustiano, vecino de Olloniego Presidente que fué de la Juventud Socialista Asturiana de Oviedo, Sección de Olloniego.

FERNANDEZ, Marcelino, vecino de Olloniego, Secretario que fué de la Juventud Socialista Asturiana de Oviedo, Sección de Olloniego

G. GONDRA, Carlos, vecino de Sestao, Secretario que fué de la Juventud Socialista de Sestao (Bilbao), de los cuales no constan más circunstancias;

Comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado especial, constituido en el Tribunal Supremo, a fin de ser consiliados en prisión a virtud del sumario por conspiración para la rebelión número 11 de 1934.

PRADO VILLA, Belarmino, alias Caxiero, natural de Villa y vecindado en Coruña (Oviedo), carpintero, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar núm. 6 de Oviedo.

DELGADO ALVAREZ, Pedro, natural de Turcia, provincia de León, hijo de Antonio y de Maria, vecindado en Llanera, minero, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar núm. 6 de Oviedo.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial